592

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 17 JUN. 2021

Expediente 110013103023201900775 00

De cara al escrito presentado en legal forma por los apoderados judiciales de las partes y documento adjunto, de acuerdo a las previsiones que da cuenta el inciso el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por COLMEDICAS LTDA, contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA – NUEVA EPS SA-, por transacción.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes o con prelación, póngase los bienes a disposición del juzgado o entidad solicitante. Ofíciese como corresponda.

3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).

4.- Sin condena en costas por así solicitarlo las partes. *(inciso 4° art. 312 del C.G.P.).*

5.- En consecuencia y dada la petición que hacen los apoderados de las partes, el despacho se releva de resolver la solicitud de nulidad que interpuso el extremo ejecutado, suspensión del proceso y su consecuente reanudación.

6.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

/00

18 JUN. 2021